



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de septiembre de 2009
No. 51

SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO CON EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTE ORGANISMO, LA FACULTAD DE SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL TITULO SEGUNDO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1183-A1, 3154, 891-B1, 892-B1, 889-B1, 890-B1, 3170, 3171, 3172, 3164, 3165, 3166, 3168, 3167, 1191-A1, 3158, 3163, 3161, 3162, 1193-A1, 888-B1, 1195-A1 y 1196-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3173, 3159, 3160, 3169, 3174, 1192-A1 y 3175.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

ROGELIO TINOCO GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1.4 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, 13 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO Y 14 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EN LO SEÑALADO EN EL APARTADO 205C10000, DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el suscrito es Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, según nombramiento expedido el 16 de septiembre de 2005, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México.

Que dentro de sus facultades y obligaciones se encuentran las de conocer de las infracciones administrativas y laborales internas y aplicar las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia, según lo establece la fracción VIII del artículo 16 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Que el artículo 113 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, faculta a la autoridad administrativa para iniciar de oficio el procedimiento administrativo común, o bien a petición de parte.

Que para efectos de atender de manera oportuna, ágil y eficiente los asuntos administrativos del Organismo, entre éstos la aplicación de sanciones y la imposición de multas, se considera necesario delegar la facultad a que se refiere la fracción VIII del artículo 16 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, a efecto de sustanciar los procedimientos que sean necesarios para el ejercicio de esas facultades.

Que en mérito de lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Organismo, la facultad de substanciar el procedimiento administrativo previsto en el Título Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a efecto de conocer de las infracciones administrativas y aplicar las sanciones correspondientes.

SEGUNDO.- La facultad a que se refiere el presente Acuerdo, es sin perjuicio de que el titular de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, la ejerza directamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil nueve.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

LIC. ROGELIO TINOCO GARCIA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 268/07.

ACTOR: FRANCISCO RODRIGUEZ ROJAS.

DEMANDADO: ALEJANDRO PENILLA OAXACA.

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

Con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1413 del Código de Comercio, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, se señalan las nueve (9:00) horas del día veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), debiéndose

anunciar su venta por tres veces dentro de tres días, en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de este Juzgado pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, para tal fin, expidarse los edictos correspondientes con las formalidades del caso, en consecuencia se convocan postores al remate del bien mueble identificado como vehículo Chevy de cuatro puertas, marca Chevrolet, modelo 2006, color gris magnesio, número de placas LZW9981 número de serie 3G1SE51X86S131979, motor cuatro cilindros, cinco velocidades, que se describe en la diligencia de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil siete (2007), valuado por los peritos nombrados en autos, en la cantidad de \$46,000.00 (CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base para el remate y postura legal la que cubra el precio del avalúo en primera almoneda.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

DANIEL JESUS MONROY BERNAL y MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MURGUIA.

En el expediente No. 268/08, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por ZWIRN/LATAM PARTNERS MEXICO, ahora ROSA MARIA MARISCAL SANCHEZ en razón de haber adquirido los derechos litigiosos del presente asunto el Juez del conocimiento por auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil nueve, ordenó emplazarlos pues se les demanda: A) El vencimiento del contrato de mutuo celebrado con los demandados; B) El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados; C) El pago de los intereses moratorios vencidos y no pagados; D) El pago de las primas de seguro pagadas, más los intereses respectivos; E) El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados; F) El pago de los gastos y costas. Basándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El 9 de octubre de 1992, las partes, celebraron contrato de mutuo simple hipoteca. 2.- Convinieron, que el monto total del contrato, sería hasta por la cantidad de \$ 581'250,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente. 3.- La acreditada se obligó a pagar su adeudo en 10 años. 4.- Se convino que el importe de crédito otorgado, causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos. 5.- Igualmente se convino que pagarían las cantidades que se dispusiera, sin necesidad de cobro y recordatorio, así como intereses ordinarios, mediante pagos mensuales vencidos a partir de la firma del contrato mientras existiera saldo insoluto a su cargo. 6.- El acreditado se obligó a cubrir en caso de incumplimiento de su parte a pagar además de los correspondientes intereses ordinarios, intereses moratorios según tasa pactada mientras dure la mora. 9.- El acreditado se obligó a efectuar sus pagos, sin necesidad de cobro ni recordatorio alguno. 10.- El hoy demandado se obligó, a cubrir las cantidades que esta erogara, para que el inmueble garantía del crédito, estuviera amparado por un seguro contra daños que comprendiera incendio, temblor, explosión, así como de vida invalidez, en los términos del contrato de marras. 11.- Convinieron que los gastos costas en caso de juicio, correrían por cuenta del demandado. 12.- Con la finalidad de garantizar el pago del crédito otorgado los demandados convinieron constituir hipoteca a favor de mi representada, respecto del inmueble sito en lote de terreno seis, manzana dieciséis, ahora Paseo San Pedro No. 230, Fraccionamiento denominado Rincón de las Fuentes, en Metepec, Estado de México, hipoteca que fue prorrogada por todo el tiempo que el crédito, intereses o cualesquiera otra prestación dure insoluto. 13.- El acreditado dejó de cumplir con su pago desde octubre de 1992. 14.- Con fundamento en el contrato de mutuo simple con garantía hipotecaria DAMOS POR VENCIDO EL PRESENTE CONTRATO BASE DE LA ACCION reclamando el pago inmediato del crédito insoluto así como sus accesorios contractuales y legales. Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse el demandado a este juzgado dentro de término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante Lista y Boletín Judicial.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, el ocho de julio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

3154.-8, 9 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 655/04.
PRIMERA SECRETARIA.

MARIA GUADALUPE REYES RAMOS.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ GOMEZ, promueve en la vía ordinaria civil sobre usucapión, en contra de MARIA LUISA RAMOS GONZALEZ, y la tercera llamada a juicio MARIA GUADALUPE REYES RAMOS, las siguientes prestaciones: A).- Para efectos de purgar vicios en la adquisición, la prescripción por usucapión respecto al predio denominado "Tepeixco", ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, en el Barrio de La Resurrección, perteneciente al municipio de Tezoyuca, Estado de México, mismo que arroja las medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: 25 metros y linda con Gloria Ramos González, al sur: 25.00 metros y linda con Bernardino Ramos González, y al oriente: 25.00 metros y linda con Concepción Ramos y al poniente: 25.00 metros y linda con Lucas Jiménez Ramos, mismo que arroja una superficie total de 625.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación parcial que se deberá hacer en los antecedentes registrales, por el tenor del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, e inscripción a mi favor. C).- El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio, para el caso de que la parte demandada se oponga temerariamente al mismo. El cual posee desde el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y seis, en virtud de haber realizado contrato privado de compraventa con la señora MARIA GUADALUPE REYES RAMOS, ejercitando con el carácter de propietaria en forma pública, pacífica, continua y de buena fe.

Se le hace saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, además se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.-Texcoco, Estado de México, a diecisiete de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Licenciada en Derecho María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

891-B1.-9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y ALICIA GOMEZ DE ROMERO.

Por este conducto se les hace saber que MARTHA ELIZABETH RAMIREZ GUTIERREZ, le demanda en el expediente número 686/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por usucapión del lote de terreno número 17 de la manzana 93 de la colonia Ampliación Vicente Villada Super 43, en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, y que tiene las medidas y colindancias que se señalarán en el capítulo de hechos respectivo. Fundando su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Que se

encuentra en posesión del lote de terreno número 17 de la manzana 93 de la colonia Ampliación Vicente Villada Super 43, en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el 15 de febrero del año 1999, en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, como dice lo comprobará en el momento procesal oportuno. 2.- El lote de terreno que demanda y que ha sido descrito, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 mts. con lote 16, al sur: 17.15 mts. con lote 18, al oriente: 9.00 mts. con lote 42, al poniente: 9.00 mts. con calle Tizapán o calle 16, con una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados, así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que por un error ajeno en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, se asentó de manera incorrecta la colindancia poniente, la cual en realidad debe decir: al poniente: 9.00 mts. con calle Tizapán, omitiendo el de calle 16, ya que el inmueble que pretende usucapir se encuentra ubicado en la calle Tizapán No. 309, colonia Ampliación Vicente Villada Super 43, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, como dice lo acredita con el contrato de compraventa de fecha 15 de febrero de 1999, mismo que se anexó en original al escrito inicial de demanda. 3.- El lote de terreno que demandó se encuentra debidamente inscrito a favor de ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y ALICIA GOMEZ DE ROMERO, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo los datos registrales que aparecen en el certificado de inscripción expedido por dicha dependencia el cual se anexa en original a la demanda. 4.- En virtud de que desde la fecha señalada en el hecho 1 de la presente demanda, estableció su domicilio en dicho predio en compañía de su familia, por lo que ha construido diversas edificaciones y mejoras dentro del mismo, como lo comprobara en el momento procesal oportuno. 5.- Señaló como causa generadora de su posesión del lote que demanda un contrato de compraventa celebrado entre la accionante y C. AMPARO GUTIERREZ ZACARIAS, de fecha 15 de febrero de 1999, respecto del lote de terreno materia del presente juicio y el cual anexó en original a su demanda. 6.- Y por último y al considerar que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales, es por lo que solicita se le declare propietaria por usucapción del lote de terreno que ha sido descrito anteriormente. Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlas a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidas que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, el primer día del mes de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

892-B1.-9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

TERESA LOPEZ ESPARZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce 14 de agosto del año en curso, se ordenó el emplazamiento de la demandada antes citado por edictos en el expediente 250/2009, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapción, promovido por VICTORIA MARTINEZ REYES, en contra de TERESA LOPEZ ESPARZA y SOCORRO SALAZAR SAUCEDO, respecto del lote de terreno 19 diecinueve, de la manzana 51 cincuenta y uno,

ubicado en calle Cordobanes número 153 ciento cincuenta y tres, colonia Metropolitana Primera Sección de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.90 metros con lote veinte 20; al sur: 16.90 metros con lote 18 dieciocho, al oriente: 08.00 metros con lote 38 treinta y ocho, al poniente: 08.00 metros con calle Cordobanes, con una superficie total de: 135.20 ciento treinta y cinco metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados. Argumentando la actora en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante un contrato de compraventa de fecha 26 veintiséis de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, con SOCORRO SALAZAR SAUCEDO, que lo posee de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en este juzgado con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y en un diario de esta población de edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio en esta ciudad. Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el día veinticinco 25 de agosto del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

889-B1.-9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

PABLO GONZALEZ ANTONIO.
MARIA DUFULGUEIRA VIUDA DE HEVIA.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un juicio ordinario civil reivindicatorio, bajo el expediente número 778/2007, promovido por ABEL MARTINEZ NOLASCO, albacea de la sucesión a bienes de FILADELFO MARTINEZ NOLASCO, en contra de CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO INFANTIL EL MUNDO FELIZ DEL BEBE, SOCIEDAD CIVIL, EDUARDO JASSO NIETO, JUANA ANGELICA HERNANDEZ ALCANTARA y JOSE FELIX DIAZ MERCADO, respecto de Los lotes Uno 1 y Veinticuatro 24, ubicados en la manzana 212, de las calles Veinticuatro y Veinticinco de la colonia Valle de Los Reyes, municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y linda: norte: 40.00 mts. con lotes dos 2 y veintitrés 23, sur: 40.00 mts. y linda con Avenida Tenancingo, al oriente: 20.00 mts. linda con calle Veinticinco 25, al poniente: 20.00 mts. y linda con calle Veinticuatro 24 respectivamente. Admitida que fue la demanda, seguida en todos sus actos procesales se ordenó emplazar a ustedes, PABLO GONZALEZ ANTONIO y MARIA DUFULGUEIRA VIUDA DE HEVIA, para que comparezcan por sí, o por apoderados dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente en que surta la última publicación a contestar la demanda reconventional, interpuesta por JUANA ANGELICA HERNANDEZ ALCANTARA, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las posteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- Los Reyes La Paz, México, a treinta y uno 31 de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

890-B1.-9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

(SE CONVOCAN POSTORES).

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES BANCO DE CREDITO y SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA, en contra de GONZALEZ ALVAREZ ANA PATRICIA y JOSE LUIS GONZALEZ MIRANDA y ANA MARIA ALVAREZ FLORES, expediente número 317/2007, de la Secretaría "A", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó publicar lo siguiente por autos de fecha veintitrés de marzo y once de agosto ambos del año en curso, se manda sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado ubicado en el terreno y las construcciones marcadas con el número ciento veintiuno de la calle Colina de las Ventiscas, del fraccionamiento Bulevares, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,060,000.00 (DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Para que tenga verificativo la audiencia de remate antes mencionada se señalan las trece horas del día seis de octubre del año en curso, por así permitirlo la agenda del juzgado. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

NOTA.-Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol y debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, Distrito Federal, a 26 de agosto de 2009.-La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Jenny Karla Constantino Anguiano.-Rúbrica.

3170.-9 y 24 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC
E D I C T O**

En autos del expediente 193/2008, juicio ordinario civil, promovido por ANTONIO YURRIETA ALMAZAN, en contra de FRANCISCO GARCIA SALGADO y MA. DE JESUS GARCIA, el Juez Noveno Civil de Metepec, dictó un auto el treinta y uno de agosto del dos mil nueve, que dice: con fundamento en los 2.230, 2.231 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, para el desahogo de la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en calle de Gardenias, lote número 25, manzana "J", de la Primera Sección del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Rancho La Virgen", municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 677.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 16, al sur: 20.00 metros con calle Gardenias, al este: 33.88 metros con lote 26, al oeste: 33.88 metros con lote 24,

debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 360 al 428-312, volumen: 159, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y siete a nombre de FRANCISCO GARCIA SALGADO y MA. DE JESUS GARCIA PICHARDO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,255,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que fue fijada por los peritos designados en autos, por lo que se señalan las once horas del día veintinueve de septiembre del dos mil nueve, ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este juzgado, por lo que convóquense postores, citese acreedores y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate de conformidad con el artículo 2.239 del Código en Cita.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Toluca, en Metepec, a primero de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

3171.-9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

En los autos del expediente: 205/2009, relativo al juicio de procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por ESPERANZA GEMA ZALDIVAR GARCIA, respecto del inmueble ubicado en Calzada del Molino número 66 de Temascalcingo, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.30 metros con calle Jilguero, al sur: 18.80 metros con Calzada del Molino, al oriente: en 36.68 metros con Esperanza Gema Zaldívar, al poniente: 35.12 metros con Juan González Martínez. Inmueble que tiene una superficie de 648.00 seiscientos cuarenta y ocho metros. Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a los dos 02 días del mes de julio del dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

3172.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO
CUADRAGESIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL.
PRESENTE.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido ante este juzgado por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JOSELIN ANABEL GARCIA MORALES y CHRISTIAN EDUARDO VAZQUEZ ESTRADA, bajo el número de expediente 216/2004, el C. Juez Cuadragesimo Segundo de Paz Civil, dictó un auto que a la letra dicen.

México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil nueve.

Agréguese a sus antecedentes del expediente 216/2004, el escrito de cuenta suscrito por JORGE ANTONIO ESTRADA LOPEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora

dentro del presente litigio, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos, a quien se tiene por presentado, produciendo las manifestaciones a que se contrae.- Tomando en consideración que el término concedido a la parte demandada, para que diera contestación a la vista ordenada mediante proveído emitido con fecha seis de agosto de dos mil nueve, transcurrió del once al trece de agosto de la presente anualidad, sin que de autos se desprenda que ésta haya dado la debida contestación a la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado la debida contestación a la vista ordenada en el proveído de mérito, teniéndose por precluido el derecho que debió ejercitarse dentro del término correspondiente, en ese orden de ideas como lo solicita se señala día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en la casa número 28, construida sobre el lote de terreno 117, de la manzana I, de la calle de Ventisca, del conjunto urbano de interés social denominado Ehecatl, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, misma que tendrá verificativo el día seis de octubre del año dos mil nueve, a las once horas, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$ 225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de la media aritmética del avalúo para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate, para tal efecto convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este H. Juzgado, en el periódico Crónica, que es de circulación nacional y en la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el inmueble objeto del presente asunto se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional ordene la publicación de edictos en la Receptoría de Rentas de dicha localidad, así como en la tabla de avisos del juzgado exhortado, otorgándole plenitud de jurisdicción para el debido cumplimiento del mismo, lo anterior en términos del párrafo quinto del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte se tiene por autorizadas a las personas que menciona el promovente en los términos que indica.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Segundo de Paz Civil MTRO. EN D. JOAQUIN ARANA VERGARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, D.F., a 20 de agosto de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Oliva Munguía.-Rúbrica.
3164.-9 y 24 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 265/07.
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ACTUALMENTE CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de SANTIAGO CIENEGA DANIEL, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil nueve.

A sus autos del expediente número 265/2007, el escrito de cuenta, se tiene por acusada la rebeldía que hace valer la parte actora por conducto de su apoderado JOSE LUIS OSEGUERA MAXIMILIANO, en contra de la demandada por no haber hecho manifestación alguna al dictamen que rindió el perito valuador JOSE ISSAC GONGORA ARAUJO, a que se refiere el proveído de fecha veintitrés de junio último, dentro del término que se le concedió para tal efecto, por lo que se le declara precluido su derecho. Asimismo, como lo solicita el ocurrente y de conformidad con las constancias de autos, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble materia del presente juicio, consistente en: vivienda número 368, del condominio 9, lote 10, de la manzana 2, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado GEOVILLAS DE SAN JACINTO, ubicado en la avenida Acozac sin número, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, valuado en la cantidad de \$267,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), se señalan las nueve horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil nueve, por lo que se convocan postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en el lugar de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. En virtud de que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se publiquen los edictos ordenados en los lugares públicos de esa localidad de conformidad con las leyes de esa jurisdicción, así como en el periódico de mayor circulación de dicha localidad. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil Interino, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su debida publicación por dos veces, en el lugar de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Melvin Zempoalteca Perea.-Rúbrica.

3165.-9 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

C. ROBERTO SANCHEZ DOMINGUEZ.

CARMEN TERAN PULIDO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, México, bajo el expediente número 492/2009, relativo al juicio ordinario civil, las siguientes:

PRESTACIONES.

A).- La guarda y custodia a mi favor en forma provisional y en su momento definitiva de mis menores hijos ROBERTO IRVING BRANDON y BRAYAN ALBERTO todos de apellidos SANCHEZ TERAN. B).- La pérdida de la patria potestad que tiene el demandado ROBERTO SANCHEZ DOMINGUEZ. C).- El pago de gastos y costas que con el presente juicio se origine.

HECHOS:

1.- En fecha seis (6) de mayo del año dos mil (2000) contraí matrimonio civil con el señor ROBERTO SANCHEZ DOMINGUEZ como se acredita con el acta de matrimonio. 2.- De dicha unión procreamos a los menores ROBERTO IRVING BRANDON y BRAYAN ALBERTO todos de apellidos SANCHEZ TERAN, que cuentan con la edad de ocho años cinco meses, siete años y cuatro años con cuatro meses como se acredita con las actas de nacimiento. 3.- Desde que contraímos matrimonio establecimos nuestro domicilio conyugal en calle sin nombre y casa sin número, en la localidad de Tlacomulco, municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, y he de aclarar que desde esa fecha mi cónyuge siempre ha tenido una actitud para con la suscrita por todo se enojaba y con el paso del tiempo comenzó a golpearme, sin embargo creí que con el tiempo cambiaría. 4.- Los primeros cuatro años de mi matrimonio mi cónyuge siguió de la misma manera, pero a partir de ese año mi esposo comenzó a salir del domicilio conyugal por periodos de quince o veinte días, primero con motivo de buscar trabajo en la ciudad de Toluca y después los periodos de ausencia se prolongaron por un mes o dos meses y cuando regresaba a verme era para pedirme dinero e insultarme y a los niños no los toleraba. 5.- Fue el día siete de agosto del año dos mil siete, cuando mi cónyuge decidió salirse definitivamente del domicilio conyugal, de lo anterior fueron testigos mi mamá y mi hermano de nombres FRANCISCA PULIDO DE LEON y MIGUEL ANGEL TERAN PULIDO. 6.- La primer quincena del mes de octubre sin recordar la fecha exacta personalmente mi esposo me trajo un citatorio del DIF que se ubica en colonia Sánchez de la ciudad de Toluca, junto al Mercado Morelos, donde había levantado una acta supuestamente porque no le permitía ver a sus hijos, lugar al cual acudí y ante una Licenciada llegamos a un arreglo verbal, en donde mi esposo me daría en forma quincenal la cantidad de \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y yo debía dejarlo ver a sus hijos una quincena nos entrevistaríamos en la ciudad de Toluca y la otra mi esposo vendría a Tianguistenco para ver a mis hijos, así como para darme el dinero de alimentos acordado. 7.- En fecha quince de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las quince horas en la primera cita, acordamos vernos con mi esposo en el Parque Urawa en la ciudad de Toluca, para dar cumplimiento al acuerdo verbal. Ya estando en dicho lugar mi esposo tomo de la mano al mayor de mis hijos ROBERTO IRVING diciendo que iba a la tienda a comprar galletas y se lo llevo y como el tiempo transcurrió y no regresaba, fui a un teléfono público y le marque a su celular y contestándome mi cónyuge me dijo "TE VI LA CARA DE PENDEJA, TE DIJE QUE TE IBA A QUITAR A TUS HIJOS, NO TE LO VOY A REGRESAR". Sin saber qué hacer en esos momentos y al desconocer la ciudad de Toluca me regrese a mi pueblo. 8.- Quiero aclarar que desde la fecha en que mi esposo se llevo a mi hijo lo he buscado en varias ocasiones en la casa de la mamá de mi esposo y con los hermanos de este y nadie me ha dado razón de su paradero y mucho menos de mi menor, en fecha siete de enero del año en curso la hermana de mi esposo de nombre GLORIA SANCHEZ DOMINGUEZ, dio con mi paradero en Tlacomulco, municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, informando a mí y a mi familia que mi hijo ROBERTO IRVING estaba en su casa ya que lo había golpeado su padre es decir mi esposo ROBERTO tal y como lo acredito con las copias certificadas del acta de lesiones TOL/DIF/167/2008, que se adjuntan a la presente por lo cual solicito me sea otorgada la custodia de mis menores hijos y así mismo aclaro a su Señoría que actualmente mis hijos viven con la suscrita.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, México, el veintiocho de agosto del año dos mil nueve.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

3166.-9, 24 septiembre y 6 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

En el expediente número 698/09, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, Estado de México, promovido por EDILBERTO VALDEZ LOPES se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, sobre inmatriculación judicial, respecto de un inmueble ubicado en Cerrada Jardín de Niños Fernando Montes de Oca s/n, en la Comunidad de Santa Cruz Tezontepec, municipio de Ocuilán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 31.00 m con Alberto López Nava; al sur: 31.00 m y colinda con calle privada sin nombre; al oriente: 15.00 m y colinda con J. Salomé Valdez López; al poniente: 16.00 m y colinda con Cerrada Jardín de Niños Fernando Montes de Oca, con una superficie aproximada de 480.50 metros cuadrados, solicitando que mediante resolución judicial se le declare propietario del bien citado por las razones que hace valer; por lo que en proveído de veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuesta y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Doy fe.

Tenancingo, México, a treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

3168.-9 y 17 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

Que en el expediente 740/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad de contrato promovido por MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas, LIC. JAIME MATEO ROJAS JIMENEZ, en contra de ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, ELVIRA SARMIENTO OLIVO y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, le demanda a usted, las siguientes prestaciones: A).- De ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, demando la nulidad absoluta del contrato de compra venta de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, que se dice que fuera celebrado por mi poderdante MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, como vendedora y ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, como comprador, respecto del inmueble a que se refiere dicho contrato y que especificare en líneas posteriores, por no haber sido firmado del puño y letra de la vendedora MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, y porque en esa fecha no tenía derecho alguno sobre el inmueble y como consecuencia de ello jamás ha vendido dicho inmueble, como lo demostrare en su momento procesal oportuno. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, demando a ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ y a ELVIRA SARMIENTO OLIVO, la nulidad absoluta del contrato de compra venta de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, que se dice que fuera celebrado por ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, como vendedor y la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, como compradora, respecto del inmueble a que se refiere dicho contrato y que especificare en líneas posteriores, por carecer el vendedor de derecho alguno sobre el inmueble y por no haber sido firmado por mi poderdante MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, de su puño y letra el contrato con el señor ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, como se demostrara en su

oportunidad. C).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, se demanda también de la señora ELVIRA SARMIENTO OLIVO. a).- La nulidad absoluta del juicio concluido que se tramito bajo el expediente numero 468/2002 relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, en contra de mi poderdante MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Lerma, Estado de México, respecto del inmueble que más adelante precisare, por tratarse de un juicio fraudulento por los motivos y causas que en líneas adelante señalare. b).- La reivindicación, para que se declare mediante sentencia firme que mi poderdante MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, es la legítima propietaria y que tiene amplio dominio sobre el inmueble, ubicado en el lote de terreno número 34, de la manzana 204, de la calle Hacienda de Tejalpa, actualmente tiene el número 78, esquina con la calle Hacienda San Diego de los Padres, del Fraccionamiento Santa Elena, sito en San Mateo Atenco, distrito judicial de Lerma, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se refieren más adelante para su debida identificación. c).- La desocupación y entrega material y jurídica del citado inmueble propiedad de mi poderdante, con todos sus frutos, accesorios y mejoras. D).- Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Lerma, México, demando: a).- La Inscripción Marginal Preventiva de la presente demanda, ante la dependencia a su cargo, en el libro donde consten los datos registrales del inmueble propiedad de mi poderdante, ahora motivo de este juicio que son: En el libro primero, sección primera, bajo la partida número 434-421, del volumen 50 a foja 68, de fecha 17 de mayo de 1999, para evitar posibles trasferencias del bien, hasta en tanto se resuelva el presente juicio. b).- La abstención de realizar cualquier inscripción de la propiedad a favor de la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, relativa a la sentencia del juicio ordinario civil concluido sobre usucapión en el expediente número 468/2002 respecto del inmueble propiedad de mi poderdante que se encuentra inscrito en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 434-421, del volumen 50 a foja 68, de fecha 17 de mayo de 1999, hasta en tanto se resuelva el presente juicio. E).- De todos los demandados el pago de gastos y costas que origine el presente juicio. ARGUMENTANDO COMO HECHOS. 1.- Que en fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a través de escritura número: 43,866, pasada ante la fe del Notario Público Número Dos de la Ciudad de Toluca, México, se hizo constar la compra venta de la casa habitación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida 434-421 del Volumen 50 a 68 de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, como lo acredita con la copia certificada que exhibe. 2.- Que el inmueble mencionado en el hecho que antecede se encuentra ubicado en el lote de terreno número 34 de la manzana 204 de la calle Hacienda de Tejalpa y que actualmente tiene el número 78, el cual hace esquina con la calle Hacienda San Diego de los Padres, del Fraccionamiento Santa Elena, sito en San Mateo Atenco, distrito judicial de Lerma, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.22 metros con lote 33; al sur: 10.00 metros con calle Hacienda San Diego de los Padres; al oriente: 13.55 metros con la Hacienda Tejalpa; al poniente: 13.86 metros con lote 35, con una superficie de 140.00 metros cuadrados. 3.- Que en fecha trece de agosto del dos mil dos, bajo el expediente 468/2002, se tramito ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION), por ELVIRA SARMIENTO OLIVO, en contra de MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, radicado el Juzgado Segundo Civil del distrito judicial de Lerma, Estado de México, que dicho juzgado no le expidió copias certificadas del contrato de compra venta de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, y del contrato de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, que sirvieron de base para tramitación del juicio antes señalado. 4.- Que en la foja dos de las copias certificadas de dicho expediente en los hechos uno y dos, ELVIRA SARMIENTO OLIVO, manifiesta que con la certificación expedida por el Registrador Público de la Propiedad en fecha

diecisiete de mayo del noventa y nueve, se encuentra inscrito el inmueble que tiene una superficie total de 140 metros cuadrados y que mide: al norte: 10.00 con propiedad privada; al sur: 10.00 metros con calle Hacienda San Diego de los Padres; al oriente: 14.00 con calle Hacienda de Tejalpa; al poniente: 14.00 metros con propiedad privada, a nombre de MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, lo cual es falso porque las medidas reales del inmueble son las que aparecen en el Certificado del Registro Público de la Propiedad que acompaña a esta demanda. 5.- Que en la foja dos de las copias certificadas del referido expediente en el hecho 3 de la demanda inicial, manifiesta la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, que en fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, celebraron contrato privado de compra venta el ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ en su carácter de comprador y MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, en su carácter de vendedora, en relación al inmueble señalado en el punto anterior. 6.- Que el contrato mencionado fue confeccionado con dolo y mala fe porque se falsifico la firma de la supuesta vendedora MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, en virtud de que jamás celebro contrato de compra venta con el señor ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, respecto de dicho bien y nunca firmo con su puño y letra ningún contrato traslativo de dominio a favor de dicha persona, porque nunca la conocí, aunado a esto en la fecha en que supuestamente se firmo el contrato que lo fue el primero de marzo de 1996; MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, no era la propietaria, toda vez que en esa fecha la señora YOLANDA MARIA ELISA SALAS OLVERA, fue dueña en dominio pleno y fue hasta el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, Notario Público Número Dos de la Ciudad de Toluca, México, quien hace constar la compra venta de una casa habitación que celebraron por una parte como vendedora la sucesión intestamentaria a bienes de la señora YOLANDA MARIA ELISA SALAS OLVERA, representada por FRANCISCO JAVIER y FLOR DE MARIA de apellidos MONDRAGON SALAS en su carácter de albaceas, con el consentimiento de los instituidos herederos ELOY ANDRES y DEMETRIO de apellidos MONDRAGON SALAS y como compradora MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ. 7.- Asimismo en la foja dos de las copias certificadas del referido expediente en el hecho cuatro de la demanda inicial, manifiesta la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, manifiesta que en fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, celebro contrato de compra venta con el C. ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, persona que le traspaso los derechos de propiedad y posesión del mencionado inmueble pagando como monto total de la compra venta la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales se entregaron en una sola exhibición, al momento de la firma del contrato. 8.- Que en la foja 3 y 4 de las copias certificadas del expediente referido en los hechos trece y catorce la hoy demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO manifiesta bajo protesta de decir verdad que el referido inmueble lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria desde el día cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, fecha en que lo adquirió por medio del contrato de compra venta con el C. ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, y que la posesión le fue otorgada a título de dueña y de manera formal, y que lo ha venido poseyendo a título de propietario en forma continua, pacífica, de buena fe pública, con animus de dueño....Lo anteriormente expresado por la demandada, se advierte la mala fe con que se condujo ante la autoridad judicial, dado que el inmueble cuya posesión pretendió acreditar, nunca ha estado dentro de la esfera patrimonial de los demandados ALEJANDRO VELAZCO VASQUEZ y ELVIRA SARMIENTO OLIVO, como se advierte de los respectivos contratos que exhibe en su escrito inicial de demanda, el primero es de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y seis y el segundo del cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, jurídicamente resulta imposible que los demandados hayan tenido la posesión, porque como se desprende del antecedentes número uno de la escritura pública que acompaño a este escrito, establece que desde el año de mil novecientos noventa y dos, hasta el treinta de

diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, la señora YOLANDA MARIA ELISA SALAS OLVERA, era la propietaria del inmueble y como consecuencia de ello tenía la posesión y lo estaba habitando, razón por la cual los demandados no habían venido poseyendo a título de propietario en forma continua, pública, pacífica, de buena fe, con animus de dueño, ni mucho menos ELVIRA SARMIENTO OLIVO, le pudo hacer mejoras y construcciones por cuenta de su propio peculio, por lógica se hubiese impedido la señora YOLANDA MARIA ELISA SALAS OLVERA. 9.- Asimismo en las fojas diez y doce de las copias certificadas del expediente concluido número 468/2002, referente al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ELVIRA SARMIENTO OLIVO, en contra de MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, resulta fraudulento, en atención a que esta última, no se entero del juicio y dolosamente se privo de su garantía de audiencia, y que la hoy demandada estaba enterada de que MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, en esa época cuando aconteció el emplazamiento que fue el día 16 y 19 de agosto de 2002, se encontraba radicando en Culiacán Sinaloa, y que su propiedad motivo de este juicio se encontraba deshabitada y que maliciosamente se aprovecho la demandada de la buena fe del juzgador, manifestando en su escrito inicial que la señora MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, vivía en un domicilio diverso para que fuera emplazada a juicio, en la casa que se localiza en la calle de Guerrero número 3 Barrio de San Nicolás, San Mateo Atenco, para que se practicara el emplazamiento simulado y de mala fe. 10.- Por otra parte, se desprende de las fojas 9, 20, 21, 22 y 23 de las copias certificadas del expediente 468/2002, en el acuerdo de fecha tres de septiembre del 2002, que se señalaron las CATORCE HORAS DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación y depuración procesal, llegada la fecha la Secretaría certifico que no se llevo a cabo la audiencia en virtud de no encontrarse presentes las partes. 11.- Posteriormente la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, como sabía de antemano que no se podía abrir el juicio a prueba porque la C. MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, no se había apersonado en el juicio y por ende no podía pagar la multa, y la demandada posteriormente presento un escrito supuestamente firmado por MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, con el cual exhibe un billete de depósito por la cantidad de \$ 210,75 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 75/100 M.N.), por concepto de pago de la multa, siendo el propósito de que el juicio no se interrumpiera para obtener una sentencia a su favor. 12.- Posteriormente como se desprende de las fojas 37, 41, 50, 51 y 52, de las copias certificadas del expediente 468/2002, en fecha trece de diciembre de 2002, el Juez de los autos dictó sentencia, declarando a la hoy demandada propietaria del inmueble que es propiedad de mi poderdante. 13.- Posteriormente en fecha trece de diciembre de 2005, mi poderdante tuvo conocimiento real y personal de que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Lerma, Estado de México, se encontraba radicando el expediente 468/2002, por medio del cual ELVIRA SARMIENTO OLIVO, promovió Juicio ORDINARIO CIVIL, sobre el inmueble propiedad de mi poderdante MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ. 14.- Posteriormente en fecha 20 de diciembre de 2005, mi poderdante solicito el amparo y protección de la justicia federal como persona extraña a juicio, porque no fue emplazada en términos de ley. 15.- Posteriormente el Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, dictó su resolución y sobreseyó el juicio de garantías. 16.- La citada resolución perjudica a mi poderdante porque la firma que aparece en el escrito que menciono en el hecho 11 de esta demanda y que tomo como base la Autoridad Federal para sobreseer el juicio de garantías, no corresponde al puño y letra de mi representada MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ. 17.- Por lo que la conducta que ha venido asumiendo la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, en los diversos planteamientos ante las autoridades judiciales, debe ser analizada escrupulosamente ante este Organismo Jurisdiccional, en virtud de haber sorprendido la buena fe de la Autoridad Judicial ya que no existe ninguna certeza jurídica de la celebración del

contrato de compra venta que exhibió como base de su acción, evidentemente la mala fe de la demandada ELVIRA SARMIENTO OLIVO, sorprendió al personal de actuaciones del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, al señalar un supuesto domicilio donde se encontraba mi poderdante MARIA ENGRACIA GARCIA SANCHEZ, para emplazarla a juicio para el efecto de abreviar el trámite en el juicio que planteo en contra de mi representada la conducta fraudulenta con que la demandada se condujo al promover el juicio Ordinario Civil Usucapión es manifiesta al exhibir como causa generadora de su derecho el contrato de compra venta falsificado, que maquinadamente puso a nombre previamente el demandado ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, la firma que aparece en el mismo jamás fue puesta por el puño y letra de mi poderdante, aunado a sus falsas aseveraciones en los hechos que funda su demanda que dio origen al expediente 468/2002, revela una conducta dolosa, de que sorprendió a la autoridad jurisdiccional de que había adquirido legalmente los derechos que reclama, y que se encontraba en calidad de propietaria del inmueble, ya que como se ha mencionado con anterioridad mi poderdante no era la propietaria del inmueble, en esa época lo fue la señora YOLANDA MARIA ELISA SALAS OLVERA, por lógica mi poderdante nunca le vendió el bien que se especifica en el contrato cuya nulidad se reclama al C. ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, resultando falso que ELVIRA SARMIENTO OLIVO, hubiera adquirido la propiedad de dicho inmueble que se describe en el contrato de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, nunca le fue entregada la posesión al C. ALEJANDRO VELAZCO VAZQUEZ, por parte de mi poderdante porque no era la propietaria. 18.- Asimismo se demanda al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, Estado de México, la inscripción margina preventiva de la presente demanda en el libro donde constan los datos registrales del inmueble propiedad de mi poderdante y que son: Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 434-421, del Volumen 50, a foja 68, de fecha 17 de mayo de 1999. Ignorando su domicilio por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, se ordenó emplazarlo por este medio, para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación que se edite en la población donde tuvo su último domicilio el demandado y en el Boletín Judicial. Edictos que se expiden en acatamiento a la Ejecutoria pronunciada por el Tribunal de Alzada y en los términos ordenados mediante proveído de fecha veintidós de octubre del año dos mil ocho, en Lerma, México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Armida Perdomo García.-Rúbrica.

3167.-9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 56/08.
SECRETARIA "B".

En los autos del juicio especial hipotecario, seguido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de

BEATRIZ MUÑOZ HERNANDEZ, expediente 56/08, la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil, dictó un proveído que en su parte medular dice: para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, que es el departamento número doce, del edificio O, nivel uno, ubicado en la calle Circuito Presidente Adolfo López Mateos, construidos sobre el lote siete, de la manzana XI, del Fraccionamiento denominado Presidente Adolfo López Mateos, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y su correspondiente cajón de estacionamiento, señalándose para que tenga lugar la audiencia correspondiente las diez horas con treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil nueve, siendo el precio de avalúo la cantidad de \$ 241,810.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo en mención.

Se convoca postores por medio de edictos para que se publique por dos veces en los tableros de avisos, en los de Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Así también en las puertas del juzgado del Juez exhortado, y en los de la Tesorería o Recaudación de Rentas y en el periódico de mayor circulación de ese lugar con la misma periodicidad ordenada".-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Porfirio Gutiérrez Corsi-Rúbrica.

1191-A1.-9 y 24 septiembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

REMATE

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de JESUS EDUARDO OCAÑA GARCIA, expediente 556/2006, el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a veinte de agosto del año dos mil nueve. Ordenó sacar a para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos del día seis de octubre del año en curso, debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose insertar en el edicto correspondiente las características del bien a rematar ubicado en calle Roma número 227, que es el lote 53, de la manzana VI (romano), de la subdivisión de Vista Bella, Sección "A", en Tlalnepantla, Estado de México, característica del inmueble: norponiente del Distrito Federal, en el Estado de México, habitacional con densidad alta, casa habitación moderna de regular calidad, edificio de departamento hasta de 4 niveles, servicios públicos: agua, alumbrado, electricidad, nomenc. en calle, drenaje, teléfono, transporte, recolección de basura y banquetas y guarniciones, estado de conservación excelente, adecuado para uso.

Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

1191-A1.-9 y 24 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 240/2008.
SECRETARIA "B".

C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas diecisiete de septiembre del dos mil ocho, veinte y veinticinco de agosto del año en curso, en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO INBURSA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA en contra de MARCO ANTONIO BURGOS FLORES y BRENDA MARGARITA CASTAÑEDA ADAME, expediente número 240/2008, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, saca a pública subasta en primera almoneda el inmueble ubicado en la Avenida Pavo Real número 35, lote número 19, manzana XVI, Fraccionamiento "Los Mayorazgos en las Arboledas", Sección Mayorazgos del Bosque, municipio de Atizapán de Zaragoza, correspondiente al distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie total de 348.00 m2 según certificado de gravámenes y las medidas y colindancias que se especifican en autos, en primera almoneda, debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijaran por dos veces de siete en siete días, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Sol de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, señalándose como valor del inmueble mencionado la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N. (valor de avalúo), y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, ya que es la que arrojo el avalúo actualizado, para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente asunto, se señalan las once horas del día seis de octubre del año dos mil nueve, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos ordenadas en el presente auto, en las puertas del juzgado correspondiente, en los sitios de costumbre y en un diario de los de mayor circulación de aquella entidad.

México, D.F., a 27 de agosto del 2009.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. María Elvira Mendoza Ledesma.-Rúbrica.

1191-A1.-9 y 24 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de ELVIA GUADALUPE MENDEZ CANO, expediente 15/2006, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a doce de mayo del año dos mil nueve.

A sus autos del expediente número 15/2006, el escrito del apoderado de la parte actora, visto su contenido y por corresponder al momento procesal, con fundamento en los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se manda a sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en la vivienda de interés popular "B", de la calle Cofinas de Durango, construido sobre el lote de terreno número 657, de la manzana 66, del conjunto urbano de tipo interés social "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y para tal efecto se señalan las diez horas del día siete de julio del año en curso, para la audiencia de remate señalada, convóquense postores por medio de edictos mismos que se publicarán por dos veces en los estrados del juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, sirve de base para el remate la cantidad de \$ 363,700.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por Nacional Financiera, hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo y toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los juzgados respectivos así como en un periódico de mayor circulación en dicha localidad, lo anterior con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo, se le tiene REVOCANDO las autorizaciones hechas con anterioridad, y se le tiene autorizado para oír y recibir notificaciones, documentos y valores a las personas que menciona. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, ante el C. Secretario de Acuerdos de autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a diez de julio del año dos mil nueve.

A sus autos del expediente número 15/2006, el escrito y avalúo que exhibe el apoderado de la parte actora, el que se manda agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar, como lo solicita, se señalan las diez horas del día seis de octubre del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo de prepararse la misma como está ordenado en proveído de fecha doce de mayo del año en curso, asimismo sirve de base para el remate la cantidad de \$ 363,700.12 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 12/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por Nacional Financiera, hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces en los estrados del juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Crónica. México, D.F., a 18 de agosto del año 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Arturo Ramirez Mora.-Rúbrica.

1191-A1.-9 y 24 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ROBERTO GUTIERREZ ANAYA, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 627/2009, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de inmatriculación mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado calle Río Guadalquivir sin número, barrio de San José municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 29.10 metros con Melitón Vázquez Miguel, al sur: 34.00 metros con Pedro Bautista Gaspar, al oriente: 27.40 metros con Bonifacio Flores Godínez y al poniente: 26.20 metros con calle Río Guadalquivir, teniendo una superficie total aproximada de 845.54 metros cuadrados, con una superficie aproximada de construcción de 70.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mercedes Liévanos Angeles.-Rúbrica.

3158.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio oral, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en contra de VARGAS VENEGAS ENRIQUE y ACOSTA MARCIAL MARIA MAGDALENA, expediente número 843/2004, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de agosto del dos mil nueve la C. Juez Quincuagésimo Octavo de Paz Civil del Distrito Federal, señala las diez horas del día seis de octubre del dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble identificado como vivienda de interés social progresivo "D", calle Retorno Uno Niebla, número oficial tres, lote de terreno número veinte, manzana veintiuno, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), precio del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes que cubran la totalidad del mismo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.-México, D.F., a 18 de agosto del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Martha Rosales Mendoza.-Rúbrica.

3163.-9 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, se dicto un auto en el expediente número 1553/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN ANTONIO DOCTOR ROJAS, JOEL TORRES NAVA y LIZBETH VERONICA MARTINEZ CONTRERAS EN SU CARACTER DE ENDOSATARIOS EN PROPIEDAD, en contra de ARMANDO DE LEON SOTO, ordenándose la publicación de la primera almoneda de remate, para que tenga verificativo a las trece horas del día treinta de septiembre del año dos mil nueve, la venta del bien embargado consistente en: 1.- Un vehículo Volkswagen tipo Jetta, modelo 1999, color negro, número de motor ADD202343, número de serie 3VWJ2A1W5XM214462, placas de circulación 207 NRG del Distrito Federal, capacidad 5 pasajeros, motor de gasolina, transmisión estándar, en un estado general de regular a malo, suspensión sin comprobar, alarma sin comprobar, exteriores, pintura en regulares condiciones, llantas se observa que aún tiene tres cuartos de vida útil, cuatro rines de aluminio, dos de ellos se observan estrellados, carrocería en regulares condiciones dos espejos laterales originales, parabrisas y vidrios completos, cristales y micas, parrilla original en buenas condiciones, calaveras originales completas, chapas en buenas condiciones, limpiadores en regulares condiciones, interiores, desempañador trasero n/a, alfombra color negro en regulares condiciones, seguros eléctricos n/a, espejo retrovisor n/a, elevadores manuales, tablero completo, kilometraje 145,540 KM, aire acondicionado no menciona, vestidura color negro con tela original en regulares condiciones de uso, audio sin carátula de radio, no se comprobó su función, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), anúnciese su venta por tres veces dentro de tres días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a uno de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.-Secretario, Lic. María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

3161.-9, 10 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HILDA MARIA GONZALEZ SARTI.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de agosto del año dos mil nueve, dictado en el expediente 245/2009, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de ordinario civil, promovido por MATTHIAS FREYER en contra de HILDA MARIA GONZALEZ SARTI, de quien demandan las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, C).- Se decrete que la demandada es culpable para todos los efectos a que haya lugar, D).- El pago de gastos y costas, asimismo se procede a relatar una relación sucinta de los hechos, en fecha veintitrés de abril del año dos mil tres el señor MATTHIAS FREYER contrajo matrimonio con la señora HILDA MARIA GONZALEZ SARTI, de dicha unión procrearon a la menor MICHELLE BEATRICE FREYER GONZALEZ, el último domicilio conyugal lo establecieron en la calle de Privada de Lago Maracaibo número 134, interior 4, colonia Villa Hogar, Toluca, México, y desde el día cinco de junio del año dos mil siete, se encuentran separados, y la parte actora desde esa misma fecha no sabe el paradero de la señora HILDA MARIA GONZALEZ SARTI, por lo que de

conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a HILDA MARIA GONZALEZ SARTI, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3162.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

GABRIEL HERNANDEZ MARTINEZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, en el expediente número 980/09, en vía de procedimiento judicial no contencioso inmatriculación, respecto del inmueble denominado "El Llanito", ubicado en calle La Acocila, sin número, barrio de la Concepción, Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.95 metros linda con Porfirio Aguirre, al sur: 27.85 metros linda con calle La Acocila, al oriente: en 38.30 metros linda con Jacinto Pineda, al poniente: 55.65 metros linda con Antonio Manroy Martínez. Con una superficie total de 1,380.55 metros cuadrados (mil trescientos ochenta punto cincuenta y cinco metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, a fin de que las personas que se sientan afectadas con dicha información, comparezcan ante este tribunal a hacerlo valer en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México el treinta y uno de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1193-A1.-9 y 17 septiembre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**
SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 766/07.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio especial hipotecario promovido por GONZALO DIONISIO ALCANTARA RUIZ en contra de JUAN CARLOS MONTIEL LOPEZ, expediente 766/2007, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día seis de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en lote marcado con el número veinte, de la manzana ciento ochenta y cuatro "B" de la colonia Ampliación Evolución, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y las construcciones en el mismo existente actualmente marcadas con

el número 12 (doce) de la calle de los Magueyes, colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'953,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los estrados de la Tesorería del Distrito Federal.-México, D.F., a 12 de agosto de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Aguilera García.-Rúbrica.

888-B1.-9 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 455/2009-1.
 PRIMERA SECRETARIA.

JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.

FILIBERTO RANGEL GARCIA, demanda en juicio ordinario civil de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y ZOILA REYES HERNANDEZ, la usucapión, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 9, de la manzana 160, del fraccionamiento Jardines de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 84.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros con calle 21, al sureste: 7.00 metros con lote 15, al noreste: 12.00 metros con lote 7, y al suroeste: 12.00 metros con lote 5, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, bajo la partida 146, volumen 42, libro primero, sección primera, de fecha 29 de mayo de 1958, a favor de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan. La causa que origina mi posesión es la compraventa que me hiciera ZOILA REYES HERNANDEZ tal y como se acredita con el contrato privado de compra venta de fecha 16 de enero del 2000, en la misma fecha en que se firmo el referido contrato se pagó la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), tal como se refiere la cláusula tercera del contrato celebrado, desde esa misma fecha el suscrito se encuentra en posesión del inmueble anteriormente citado, de forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en calidad de dueño, por lo que he realizado mejoras al inmueble a lo largo del tiempo, del cual tengo la posesión a título de propietario. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de los demandados JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve, se emplaza a JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., por medio de edictos haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta localidad y boletín judicial, asimismo fijese en

la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento Ecatepec de Morelos, treinta y uno de agosto de dos mil nueve.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

1195-A1.-9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 751/09.

ACTOR: RUBEN MIRANDA VICTOR.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

INMATRICULACION JUDICIAL.

RUBEN MIRANDA VICTOR, quien en diversos documentos aparece como RUBEN MIRANDA VITOR, representado por ABEL MIRANDA VICTOR, personalidad que acredita en términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y actos de dominio número 57,497 de fecha nueve de julio del dos mil nueve, promoviendo procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial, respecto de un predio denominado "La Palmita", ubicado en Avenida Revolución sin número actualmente calle Cañada o también conocida como Palma, número 5, colonia Santa Agueda, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.50 metros y linda con Ricardo Eduardo Parra C., al sur: 31.10 metros y linda con Irene Díaz de Catalán, al oriente: 18.00 metros y linda con barranca, al poniente: 18.00 metros con Irene Díaz de C., el cual cuenta con una superficie total de 526.00 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: Que mediante contrato privado de compraventa de fecha 26 de agosto de 1971, adquirió un predio denominado "La Palmita", ubicado en Avenida Revolución sin número actualmente calle Cañada o también conocido como Palma, número 5, colonia Santa Agueda, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho predio lo adquirió del señor LUCIO SALINAS SANCHEZ en un precio de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a la fecha de celebración del contrato de referencia y base del presente juicio y el cual cuenta con las medidas y colindancias descritas, bajo protesta de decir verdad, desde que adquirió de LUCIO SALINAS SANCHEZ la propiedad del predio sito predio denominado "La Palmita", ubicado en Avenida Revolución sin número, actualmente calle Cañada o también conocida como Palma, número 5, colonia Santa Agueda, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mantiene la posesión material del mismo, el cual adquirió como propietario en forma pública, pacífica y de buena fe, presentando el contrato privado de compra venta y para lo que acredita los extremos de la acción exhibe la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad del distrito de Ecatepec, así mismo refiere que el pago de impuestos se realiza a su nombre como acredita con los pagos de impuesto predial y pago de agua del presente año. Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente procedimiento judicial no contencioso se publican los presentes edictos a fin de que comparezca quien crea tener mejor derecho que la parte actora sobre el bien inmueble a inmatricular.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación diaria en

la población. Se expide a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

1196-A1.-9 y 17 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 13942/141/09, MANUEL GUTIERREZ OCHOA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE Y PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL DE CUAUTITLAN" SOCIEDAD CIVIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Unidad de Riego para el Desarrollo Rural, actualmente en Av. 16 de Septiembre #324, esquina con calle Alfonso Reyes Barrio Puente Jabonero, municipio de Cuautitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, el cual cuenta con una superficie de 310.00 metros cuadrados, mide y linda: norte: 27.12 mts. con Violeta Flores Campos, sur: 27.12 mts. con calle Alfonso Reyes, oriente: 11.25 mts. con oficinas del Comisariado Ejidal de Cuautitlán, poniente: 11.25 mts. con Avenida 16 de Septiembre.

La C. Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 4 de septiembre del 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

3173.-9, 14 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por instrumento Público Número dos mil novecientos doce, de fecha veintiuno de julio del dos mil nueve, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor VICTOR OLAYA VALADEZ, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, **Maria Concepción Escobar García, Victor Alfonso Olaya Escobar, Erica Olivia Olaya Escobar y Claudia Mónica Olaya Escobar**, quienes acreditaron su entroncamiento con el de cujus e hicieron constar el fallecimiento de este con las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación Nacional.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 31 de agosto del 2009.

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 164 DEL ESTADO DE MEXICO.
3159.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento Público Número dos mil novecientos veintitrés, de fecha veintisiete de julio del dos mil nueve, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora LUCIA RAMOS VARGAS, que otorgó en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presunto heredero, **Carlos Téllez Ramos**, quien acreditó su entroncamiento con la de cujus e hizo constar el fallecimiento de esta con las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de Ley.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación Nacional.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 31 de agosto del 2009.

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 164 DEL ESTADO DE MEXICO.
3160.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO DEL
ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Para efecto de la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MANUEL LEGORRETA SANCHEZ**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por escritura pública número SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, firmada A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARIA GUADALUPE GOMEZ PEREZ**, compareció a radicar la citada sucesión intestamentaria, en su carácter de presunta heredera.

ATENTAMENTE

LICENCIADO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL
ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
FEDERAL

NOTA: Las dos publicaciones deberán de hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

3169.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTISEIS DEL
ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Provisional Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 7106, del Volumen 116, de fecha 06 de agosto del 2009, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: La radicación de la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora MARIA LOPEZ, (TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ELENA LOPEZ SAMBRANO, MARIA ELENA LOPEZ y MARIA LOPEZ SAMBRANO), que formalizan como presuntos herederos: el señor **BENJAMIN MARTINEZ**

MORALES, en su carácter de cónyuge supérstite; **BLANCA ESTELA MARTINEZ LOPEZ, BENJAMIN MARTINEZ LOPEZ y MARIA DE LOURDES MARTINEZ LOPEZ**, con el carácter de hijos legítimos de la de cujus; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Manifestando que en su oportunidad formularan los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 06 de agosto del 2009.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL No. 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

3174.-9 y 22 septiembre.

**DESARROLLO QUIMICO AVANZADO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE "DESARROLLO QUIMICO AVANZADO",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
(R.F.C. "DQA030811KE7")**

Se convoca a los señores accionistas de "DESARROLLO QUIMICO AVANZADO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la asamblea general de accionistas con el doble carácter de ordinaria y extraordinaria, que tendrá verificativo el día 02 de octubre del 2009, a las 17:00 horas en calle Gloria, condominio Alcanfor, casa 31, Fraccionamiento El Laurel, manzana 6, lote 5, Municipio de Coacalco, Estado de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Cesión de acciones.
2. Renuncia de tesorero.
3. Designación de consejeros.
4. Cambio de domicilio social y reforma a los estatutos.
5. Asuntos generales.

Cuautitlán, Estado de México, a 18 de Agosto de 2009.

El Presidente del Consejo de Administración

José Antonio Rodríguez Godínez.-Rúbrica.

EDICTO

Que se notifica al propietario(s) o poseedor(es) del terreno, denominado "RANCHO MAYTE", Tultepec, Estado de México, del instrumento jurídico siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "RANCHO MAYTE", UBICADO EN EL KILÓMETRO 12+788.72 AL KILÓMETRO 13+044.33 EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, MÉXICO, PARA DESTINARLA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- De las constancias públicas emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no fue posible determinar el nombre del o los propietarios del inmueble que se expropia.

SEGUNDO.- La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de una carretera, vía que facilitará el tránsito de personas o vehículos.

(...)

CUARTO.- Comprobada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, de la superficie de 28,965.78 metros cuadrados, que forma parte del inmueble denominado "Rancho Mayte", ubicado en el kilómetro 12+788.72 al kilómetro 13+044.33, Municipio de Tultepec, México, para destinarla a la construcción de la Tercera Etapa del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México con las medidas y colindancias señaladas en el numeral tercero de este Decreto.

QUINTO.- El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona (s) afectada (s) es el determinado por el avalúo comercial practicado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de \$10,188,200.00 (diez millones ciento ochenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

SEXTO.- El pago de la indemnización será cubierto por el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en una sola exhibición a la persona o personas que en derecho proceda con motivo de la expropiación.

(...)

(...)

(...)

DÉCIMO.- Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

(...)

(...)

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. Israel Gómez Pedraza
Director General Jurídico y Consultivo
del Gobierno del Estado de México
(Rúbrica).